



EXP-UNC: 0062115/2016

Córdoba, 28 Agosto de 2017

VISTO:

Las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud que se aprobara según RHCS N° 327/11 y RHCD N° 210/11 y Reglamento según RHCS N° 1027/10 y RHCD N° 722/10,

CONSIDERANDO:

- La necesidad de realizar modificaciones en el Plan de Estudios y el Reglamento de la carrera según requisitos de la Res. Min. 160/11, 2385/15 y Ord. del HCS 7/13,
- La aprobación de la Subsecretaría de Posgrado, Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba (CAP de la UNC),
- Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento aprobado por este Honorable Cuerpo en sesión del 10 de Agosto de 2017,
- El visto bueno de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud,

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
RESUELVE:**

Art.1º) Aprobar el **Reglamento y Plan de Estudios** de la Carrera de **Doctorado en Ciencias de la Salud** que consta de 87 fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art.2º) Elevar las presentes actuaciones al H. Consejo Superior solicitando la aprobación de la presente, si correspondiere.

Art.3º) Protocolizar y comunicar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, EL DIA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



Prof. Dr. BOGELIO RIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Dr. MARCELA YORIO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°
PlanyReglamento.SL.JVP.lj

1506



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

REGLAMENTO

DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

ÍNDICE

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	Pág. 1
2. TÍTULO	Pág. 2
3. ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD	Pág. 2
4. DIRECCIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD	Pág. 2
5. COMISIÓN ASESORA DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD	Pág. 3
6. COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD	Pág. 5
7. DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS	Pág. 5
8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE TESIS	Pág. 7
9. ASPIRANTES	Pág. 9
10. ADMISIÓN A LA CARRERA Y PLAN DE TESIS	Pág. 9
11. PLAN DE ESTUDIOS	Pág. 11
Módulo de Formación General	Pág. 11
Módulo de Formación Específica	Pág. 12
Desarrollo de la Tesis y comunicación de los resultados	Pág. 13
Reuniones con la Comisión de Seguimiento de Tesis	Pág. 13
12. DURACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO	Pág. 14
13. TRIBUNAL, DISERTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS	Pág. 14
Conformación del Tribunal de Tesis	Pág. 15
Disertación doctoral y calificación de la Tesis	Pág. 16
14- OTRAS SITUACIONES	Pág. 17

DR. ROBELIO RIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1506

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º:

- a) La Carrera de Doctorado es la actividad de posgrado que tiene por objeto capacitar para la investigación y desarrollo de los conocimientos en el campo de las Ciencias de la Salud, cuya universalidad deberá procurarse en un marco de excelencia académica teórica y práctica. Dichos aportes deberán implicar avances importantes y originales, que constituyan una contribución al progreso del conocimiento y deberán estar plasmados en una Tesis de Doctorado de carácter individual, realizada bajo la supervisión de un Director y una Comisión de Seguimiento de Tesis, que culminará con su evaluación por un Tribunal.
- b) Se entiende que las "Ciencias de la Salud" están integradas por un conjunto amplio de disciplinas que aportan conocimiento sobre la salud humana, con el propósito de comprender la salud a nivel individual y comunitario, promover la salud y el bienestar, prevenir y tratar enfermedades o proporcionar evidencias científicas de los procesos y resultados de la aplicación de intervenciones o políticas de salud. Las investigaciones en Ciencias de la Salud requieren entonces de la confluencia de numerosas Ciencias como la Biología, la Química o la Sociología, integrando no solo a las disciplinas que se estudian en la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) sino a todas aquellas relacionadas con la salud humana.
- c) Propósitos de la Carrera:
- Estimular el desarrollo de las Ciencias de la Salud para generar conocimientos en áreas de interés o vacancia, orientados a dar respuestas a problemáticas de salud humana, considerando el contexto sociocultural actual.
 - Propiciar la integración de disciplinas y áreas de investigación en la construcción de conocimientos que permitan un abordaje integral de la salud de la población.
 - Promover la formación de recursos humanos capaces de desarrollar investigaciones en Ciencias de la Salud para realizar aportes originales a diversas situaciones problemáticas actuales, expresados en Tesis doctorales; y que estén en condiciones de acceder a la docencia regular articulando las funciones sustantivas de la Universidad y organismos de Ciencia y Técnica provinciales y nacionales.
 - Capacitar a sus doctorandos para que comprendan el contexto dentro del cual se desarrolla la investigación científica y pueda manejar elementos teóricos y metodológicos para la investigación en las Ciencias de la Salud, que le permitan elaborar aportes al desarrollo del conocimiento local, regional y universal.
 - Formar a sus doctorandos en el proceso de investigación para que identifiquen interrogantes originales y de relevancia en las Ciencias de la Salud, apliquen métodos y técnicas válidas para abordarlos respetando los principios éticos consensuados internacionalmente y se les facilite la concreción de investigaciones originales.
 - Capacitar a los doctorandos para difundir sus hallazgos según estándares de calidad vigentes y fundamentar su trabajo académico frente a pares.

Artículo 2º: Estándar de calidad de la producción científica

A fin de estandarizar los requisitos establecidos en el presente Reglamento para los roles de Director y Codirector de la Carrera, Director y Codirector de Tesis, miembros de Comisión Asesora, Comisiones de Seguimiento de tesis y Tribunales de Tesis, se establece como nivel de calidad esperable en la producción científica aquellas contribuciones originales publicadas previo proceso de revisión de pares, en medios indizados en grados equivalentes a los niveles I y II establecidos por el Centro

1506

Argentino de Información Científica y Tecnológica (CAICYT) del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Según el campo de estudio se valora también la producción original publicada en libros y capítulos de libros relacionados a la línea de investigación y la obtención de patentes y otros desarrollos tecnológicos. En cuanto a la periodicidad de la producción científico-tecnológica de investigadores activos (excluye doctorandos), se espera al menos dos trabajos publicados en los últimos cinco años.

2. TÍTULO

Artículo 3º: La Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud conducirá al título académico máximo de "DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SALUD", otorgado por la UNC a propuesta de la Facultad de Ciencias Médicas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y no habilitará para nuevas actividades profesionales. Para acceder al título de Doctor en Ciencias de la Salud, el aspirante deberá cumplimentar el Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud, que incluye los siguientes requisitos:

- a) aprobar los cursos obligatorios que se mencionan en el presente Reglamento (Art. 27), por una cantidad de 18 créditos, equivalentes a 360 horas;
- b) reunir una cantidad mínima de 10 créditos obtenidos a través de actividades de formación específica tales como cursos, estancias en otros centros o producción científica (Art. 28);
- c) contar con un artículo original publicado o en revisión como primer autor, que involucre aspectos de su Tesis (Art. 30); y
- d) elaborar y defender una Tesis Doctoral que deberá ser aprobada por un Tribunal designado a tal efecto.

3. ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 4º: La Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud contará con las siguientes autoridades: una Dirección, integrada por Director y Codirector, una Comisión Asesora y una Coordinación Académica.

4. DIRECCIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 5º:

- a) Son requisitos para ser **Director y Codirector de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud** de la FCM de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC): poseer título de Doctor, ser Profesor Regular de esta Facultad, acreditar experiencia en la formación de recursos humanos, poseer categoría I o II en el sistema de incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) de la Nación o ser miembro de la Carrera del Investigador del CONICET en categoría no inferior a Adjunto y tener producción científico-tecnológica acorde al Art. 2 del presente Reglamento.
- b) El Director y el Codirector serán designados por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCM, a propuesta del Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser reelegidos un único período adicional.

Artículo 6º: Las funciones del Director de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud son:

1506

- a) Ejercer la representación y promoción de la Carrera ante Instituciones oficiales y otras organizaciones.
- b) Planificar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera, prestando apoyo a la Coordinación Académica en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Colaborar con las funciones administrativas del Codirector de la Carrera.
- d) Proponer al HCD de la FCM, con el acuerdo del Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud, los miembros de la Comisión Asesora del Doctorado para ser designados por Resolución del HCD.
- e) Establecer criterios y mecanismos para la evaluación académica y científica del funcionamiento y los resultados de la Carrera.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Asesora del Doctorado.
- g) Informar y asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el HCD, el Decano y la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.
- h) Monitorizar indicadores de calidad y resultados de la Carrera de Doctorado.

Artículo 7°: las funciones del Codirector de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud son:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las acciones administrativas de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud.
- b) Proponer a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud (SGCS) las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los doctorandos de la Carrera, los honorarios docentes y el presupuesto anual estimativo con el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
- c) Colaborar con el Director en la función de representación y promoción de la Carrera.
- d) Reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 8°: En caso de vacancia temporal (hasta un lapso de 6 meses) del cargo de Director y de Codirector, la Dirección será ejercida en forma interina por uno de los miembros de la Comisión Asesora de la Carrera de Doctorado elegido por mayoría simple de sus pares. En caso de empate, se solicitará la participación del Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud en el momento de decisión, con voz y voto. Este cargo interino caducará al producirse la reincorporación del Director o Codirector.

5. COMISIÓN ASESORA DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 9°: Conformación de la Comisión Asesora de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud

- a) Son requisitos para ser miembro de la Comisión Asesora de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud: poseer título de Doctor, ser Profesor Regular, Emérito o Consulto de la FCM-UNC, acreditar formación de recursos humanos en investigación, ser docente-investigador de la FCM-UNC con categoría I a III en el sistema de incentivos de la SPU o miembro de la Carrera de investigador de CONICET y tener producción científico-tecnológica acorde al Art. 2 del presente Reglamento.
- b) La Comisión Asesora estará integrada por un mínimo de 6 y un máximo de 8 miembros, preferentemente provenientes de las Licenciaturas que se cursan en la FCM.
- c) Los integrantes de la Comisión Asesora del Doctorado serán designados por Resolución del HCD de la FCM a propuesta del Director del Doctorado en Ciencias de la Salud, con el acuerdo del Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud. Durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un único período adicional. En cada renovación, será reemplazado el 50% de los integrantes de la Comisión Asesora.

1506

- d) En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, el HCD designará un reemplazante, a propuesta del Director del Doctorado en Ciencias de la Salud. En caso que la persona reemplazada no hubiera alcanzado a cumplir un período de 2 años, el reemplazante completará el período de 3 años de la primera persona, pudiendo ser reelegido solo por un periodo adicional de 3 años.

Artículo 10º: Funciones de la Comisión Asesora de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud

- a) La Comisión Asesora debe garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y ejercer las siguientes funciones:
1. realizar reuniones informativas con interesados en el Doctorado en Ciencias de la Salud;
 2. realizar las entrevistas diagnósticas y de orientación; y analizar toda la documentación presentada por los postulantes a la Carrera, referida en el Art. 22 de este Reglamento;
 3. evaluar la originalidad, relevancia, pertinencia metodológica y factibilidad del Plan de Tesis presentado por el aspirante o solicitar esta evaluación a un experto externo a esta Comisión (según Art. 23);
 4. comunicar al aspirante y al Director de Tesis propuesto, el estado o las conclusiones de la evaluación del Plan de Tesis y sus fundamentos;
 5. aconsejar al HCD la admisión de postulantes a la Carrera; proponer, previo análisis del *Curriculum vitae*, los integrantes de la Comisión de Seguimiento de Tesis, para que sean designados por Resolución del HCD de la FCM;
 6. revisar en un plazo no mayor a 30 días los aspectos formales del Informe Preliminar de la Tesis previamente aprobado por la Comisión de Seguimiento y autorizar la impresión y encuadernación de la Tesis;
 7. proponer los miembros del Tribunal evaluador de Tesis, atendiendo al Art. 34 del presente reglamento, que serán designados por Resolución del HCD de la FCM;
 8. colaborar con la Coordinación Académica de la Carrera en el desarrollo de sus funciones mediante la ejecución de tareas de seguimiento curricular de los doctorandos, auditoría de las Comisiones de Seguimiento de Tesis, evaluación de los cursos y otras actividades académicas ofrecidas por la Carrera de Doctorado, mediante encuestas de satisfacción, reuniones con alumnos y otros mecanismos que se establezcan para este fin;
 9. propiciar el diálogo formal y sistemático con los estudiantes del Doctorado, para atender sus inquietudes y detectar necesidades de mejoras;
 10. promover el diseño y planificación de cursos de posgrado apropiados para la formación específica de los doctorandos;
 11. llevar a cabo acciones para la evaluación sistemática del funcionamiento de la Carrera, valorando los resultados e indicadores de calidad para proponer alternativas de mejoras.
- b) La Comisión Asesora realizará reuniones ordinarias al menos dos veces por mes, con la presencia de un mínimo necesario de la mitad más un integrante y el Director o Codirector. En cada reunión se nominará un secretario que dejará constancia de los temas tratados, en el Libro de Actas de la Comisión Asesora.
- c) La Dirección del Doctorado puede citar a reuniones extraordinarias, adicionales a las reuniones ordinarias, para tratar temas que requieran un orden del día especial y significativo para la Carrera.
- d) Los integrantes de la Comisión Asesora desempeñarán tareas acordadas en reuniones o designadas por la Dirección, en momentos diferentes a las reuniones ordinarias y extraordinarias,

1506

Prof. Dr. ROBERTO RIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

para dar cumplimiento a sus funciones, establecidas en el Art. 10. Estas actuaciones deberán ser informadas en las reuniones para dejar constancia en el Libro de Actas.

- e) Las decisiones de la Comisión Asesora serán aprobadas por el consenso. De existir diferencias de opiniones entre sus miembros se resolverá por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate el voto del Director o Codirector (solo uno de ellos) se contabilizará dos veces.
- f) Si algún miembro de la Comisión Asesora no asistiera a las reuniones convocadas por la Dirección de la Carrera en más de tres oportunidades sucesivas sin causa justificada, podrá ser removido de este órgano.

6. COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 11º: La Coordinación Académica estará a cargo de una de las personas miembro de la Comisión Asesora del Doctorado, propuesta por el Director de la Carrera y designada por el HCD. Su misión será promover la excelencia académica de la Carrera mediante la supervisión del cumplimiento del Plan de Estudios, la organización del Módulo de Formación General y la ejecución de actividades de autoevaluación.

Artículo 12º: La Coordinación Académica, con el apoyo de la Dirección y la colaboración de la Comisión Asesora de la Carrera de Doctorado, tendrá las funciones de:

- a) Procurar el cumplimiento del Plan de Estudios del Doctorado.
- b) Supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento de Tesis.
- c) Gestionar el seguimiento curricular de los doctorandos.
- d) Proponer criterios y mecanismos de selección y evaluación del desempeño de los docentes del Doctorado.
- e) Proponer y acordar con antelación los calendarios de actividades académicas anuales con los docentes responsables de los cursos que integran el Módulo de Formación General de la Carrera.
- f) Gestionar anticipadamente las reservas de aulas, acorde a los calendarios establecidos, para el Módulo de Formación General.
- g) Procurar la disponibilidad de los recursos necesarios para las actividades académicas de la Carrera de Doctorado.
- h) Implementar acciones de evaluación de cursos, docentes y otras actividades académicas de la Carrera mediante encuestas, reuniones con doctorandos y otros mecanismos que se establezcan con este fin.

7. DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS

Artículo 13º:

- a) El Director de Tesis propuesto deberá poseer título de Doctor, ser docente-investigador categorizado de la UNC o de otras Universidades o miembro de la Carrera de Investigador de CONICET o tener producción científico-tecnológica acorde al Art. 2 del presente Reglamento. Deberá acreditar experiencia en dirección de Tesis de grado (tesinas) o de posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) calificadas con distinguido o sobresaliente. Será designado por el HCD a propuesta de la SGCS.

1506

Prof. Dr. ROGERIO RIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- b) El Director podrá tener a su cargo un máximo de 5 doctorandos simultáneamente, incluyendo otras Carreras de posgrado.
- c) En caso que el Director de Tesis se ausentare por un período de entre 6 y 12 meses, el Codirector lo reemplazará en todas sus funciones de pleno derecho y por el plazo que dure la ausencia de aquel. En caso de no contar con Codirector, o si tanto el Director como el Codirector estuvieran ausentes, o se produjera la renuncia de alguno de ellos, la Comisión de Seguimiento de Tesis evaluará la situación junto con el doctorando y, de considerarlo necesario, con la debida antelación y de común acuerdo, deberán solicitar y proponer, a la Comisión Asesora del Doctorado en Ciencias de la Salud, un Director suplente, que cumpla los mismos requisitos establecidos para el Director y cuyas funciones estarán limitadas al tiempo que dure la ausencia del Director original. En caso de renuncia, corresponderá designar un nuevo Director de Tesis, siguiendo el mismo procedimiento, elevando una propuesta de común acuerdo entre el doctorando y su Comisión de Seguimiento de Tesis.

Artículo 14º: Obligaciones del Director de Tesis

- a) Asesorar en la elaboración del Plan de Tesis al aspirante.
- b) Proponer, de acuerdo con el tesista, un integrante de la Comisión de Seguimiento de Tesis. El miembro propuesto podrá ser el Codirector.
- c) Proponer un Codirector, si fuera necesario, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 15.
- d) Guiar, apoyar y supervisar directamente todos los aspectos vinculados a la realización de los estudios y trabajos correspondientes al Plan de Tesis.
- e) Presidir la Comisión de Seguimiento de Tesis y procurar el cumplimiento de sus obligaciones, según Art. 17.
- f) Facilitar los medios, la infraestructura y el equipamiento necesario para la realización de los trabajos planificados, o en su defecto, interceder ante quien corresponda.
- g) Avalar, según la pertinencia, todo pedido realizado por el doctorando.
- h) Guiar al doctorando en la preparación de presentaciones de resultados correspondientes a su Tesis en jornadas científicas y en el proceso de publicación en revistas científicas con referato para dar cumplimiento al Art. 30.
- i) Cumplir con todas las obligaciones que le corresponden como miembro de la Comisión de Seguimiento de Tesis, citadas en Art. 17.

Artículo 15º: Codirector de Tesis

- a) La inclusión de un **Codirector de Tesis** deberá ser justificada por el Director de Tesis y será exigible en los casos en que el Director y el doctorando no tengan el mismo lugar de residencia, cuando el Director no sea docente de la UNC o cuando las características del trabajo de investigación así lo requieran. La Comisión Asesora de la Carrera de Doctorado podrá aconsejar sobre la pertinencia de esta designación, que será efectuada por el HCD a propuesta de la SGCS.
- b) Los trabajos de Tesis que se realicen fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, deberán ser desarrollados en Centros de reconocida jerarquía y nivel científico-académico y deberán contar con Director o Codirector residente en ese lugar, a los fines de garantizar el apoyo y seguimiento del doctorando en su lugar de trabajo fuera del ámbito provincial. El Director o Codirector residente en la Provincia de Córdoba deberá ser de la UNC si el otro no lo es; y deberá garantizar la participación en las reuniones de la Comisión de Seguimiento de la Tesis en la ciudad de Córdoba.
- c) Los requisitos que debe reunir el Codirector y las funciones que desempeñe, serán los mismos que los citados para el Director de Tesis (Art. 13 y 14, respectivamente), estableciéndose una dirección

1506

DR. ROBERTO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

compartida del trabajo de Tesis Doctoral. El Codirector integrará también la Comisión de Seguimiento y, como miembro de ésta, deberá cumplir también las funciones establecidas en el Art. 17.

8. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE TESIS

Artículo 16º: Conformación de la Comisión de Seguimiento de Tesis

- a) La Comisión de Seguimiento de Tesis estará constituida por 3 miembros que serán propuestos según incisos "c", "d" y "e" del presente artículo y designados por el HCD de la FCM, una vez que la Comisión Asesora haya constatado el cumplimiento de todos los requisitos. En caso de contar con Codirector, la Comisión de Seguimiento estará integrada por 4 miembros, dos de los cuales serán propuestos por la Comisión Asesora del Doctorado (inciso "e").
- b) Los integrantes de la Comisión de Seguimiento de Tesis deberán poseer el Título de Doctor y, además, ser Profesores Regulares, Eméritos o Consultos de la UNC o de otras Universidades o docentes-investigadores categorizados o miembros de la Carrera de Investigador de CONICET o de organismos similares de Ciencia y Tecnología o tener producción científico-tecnológica acorde al Art. 2 del presente Reglamento.
- c) El Director de Tesis será uno de los miembros y presidirá la Comisión de Seguimiento de Tesis.
- d) Otro de los integrantes de la Comisión de Seguimiento de Tesis será el Codirector, cuando exista, u otra persona propuesta por el doctorando y su Director mediante nota a la Dirección de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud, presentando en forma conjunta el *Curriculum vitae* del integrante propuesto, como parte de la documentación presentada para la solicitud de admisión a la Carrera.
- e) El tercer integrante de la Comisión de Seguimiento, quien luego integrará el Tribunal de Tesis, será propuesto por la Comisión Asesora del Doctorado y deberá reunir los requisitos establecidos en este artículo, inc. b.
- f) No podrán integrar la Comisión de Seguimiento de Tesis más de dos miembros de una misma Cátedra, Departamento o Servicio, incluido el Director de Tesis. En el mismo sentido, el tercer integrante debe ser externo al proyecto o programa de investigación de los dos miembros restantes de la Comisión de Seguimiento de Tesis.
- g) Las personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con el doctorando, no podrán integrar la Comisión de Seguimiento de Tesis.
- h) Los miembros de la Comisión de Seguimiento de Tesis solo podrán ser recusados por las causales establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a los jueces, mediante nota fundada dirigida a la autoridad de la Facultad, quien resolverá en consecuencia.

Artículo 17º: Obligaciones de la Comisión de Seguimiento de Tesis

- a) Constituirse dentro de los 30 días de su designación y realizar, por solicitud del doctorando, la "reunión constitutiva".
- b) Aconsejar al doctorando sobre la jerarquía y pertinencia de los cursos y otras actividades de formación relacionadas con el tema de Tesis.
- c) Reunirse con el doctorando por lo menos una vez por año calendario, a fin de evaluar la marcha y avances del Plan de trabajo, la formación del Doctorando y la producción lograda en dicho período. Estas reuniones deberán ser solicitadas por el Doctorando y/o su Director. El doctorando hará una exposición sobre los trabajos y cursos realizados, los resultados obtenidos, las modificaciones que pudieran necesitarse, las dificultades encontradas y otras actividades ligadas al

1506

Doctorado que se hubieran concretado en el período. Por su parte, la Comisión de Seguimiento hará conocer sus opiniones, observaciones, sugerencias, críticas y consejos a los efectos de un mejor desarrollo de las tareas planificadas. Lo actuado en cada una de estas reuniones deberá constar en el Acta de Reunión de la Comisión de Seguimiento de Tesis, firmada por todos sus miembros y por el doctorando, la cual será elevada a la SGCS junto a una copia del informe presentado por el doctorando a la Comisión de Seguimiento de Tesis. Ambos documentos serán archivados con fecha de recepción en el legajo correspondiente.

- d) Advertir al doctorando, por escrito, si su tarea no fuera satisfactoria o si el cumplimiento de sus trabajos y obligaciones fuera inferior a lo esperado. En este caso, se expondrán los fundamentos correspondientes y se darán las indicaciones precisas para la corrección de tales deficiencias, en Acta firmada por los 3 miembros de la Comisión. El Acta debe ser presentada en la SGCS para que se incluya en su legajo, donde se hará constar también la notificación del doctorando y de la Comisión Asesora del doctorado;
- e) Atender al Art. 29 del presente Reglamento sobre las reuniones de esta Comisión con el doctorando.
- f) Dar por terminadas sus funciones y las obligaciones asumidas por el doctorando, si por 2 años consecutivos fuera advertido, como se señala en el inciso "d" del presente artículo, y la Comisión de Seguimiento considerara que no ha tomado en cuenta las indicaciones o rectificaciones aconsejadas. Esta decisión, así como la renuncia de miembros de la Comisión y sus fundamentos, deberán ser comunicadas por escrito en un Acta firmada por los 3 miembros de la Comisión. El Acta debe ser presentada en la SGCS para que se incluya en su legajo, donde se hará constar también la notificación del doctorando y de la Comisión Asesora del Doctorado.
- g) Autorizar al doctorando a redactar el Informe Preliminar de la Tesis, cuando considere que los estudios han llegado a resultados suficientes y que se ha cumplimentado con el desarrollo del Módulo de Formación General, del Módulo de Formación Específica, del Plan de Tesis previsto.
- h) Leer y valorar el Informe Preliminar de la Tesis en un plazo no mayor de 45 días hábiles, luego de lo cual deberán reunirse con el doctorando para comunicarle las sugerencias, que se dejarán por escrito adjuntas a la correspondiente Acta de Reunión de la Comisión de Seguimiento de Tesis. Si esta versión del Informe fuera aprobada por la Comisión de Seguimiento, se elaborará el Acta Final de Comisión de Seguimiento de Tesis según se hace referencia en el Art. 18.
- i) Si se hubieran solicitado modificaciones, revisar la nueva versión del Informe Preliminar de Tesis en un plazo no mayor a 45 días hábiles, observando si el doctorando realizó los cambios sugeridos.
- j) Controlar que el Informe Preliminar de Tesis aprobado se ajuste a las pautas establecidas en este Reglamento para presentación formal de la Tesis.
- k) Procurar que, previo a la presentación del Manuscrito de la Tesis para su evaluación por parte del Tribunal, el doctorando haya redactado y enviado a publicar al menos un artículo científico en el que figure como primer autor, de acuerdo con el Art. 26 del presente Reglamento.

Artículo 18º: Luego de aprobar el Informe Preliminar de la Tesis, la Comisión de Seguimiento de Tesis quedará disuelta, al darse por terminadas las funciones específicas, lo que debe constar en el Acta Final, con la firma de sus miembros y del doctorando.

Artículo 19º: Si el doctorando considerara que la labor del Director de Tesis u otro miembro de la Comisión fuera deficiente o no cumplieran con los requisitos exigidos por el presente reglamento, podrá comunicar su opinión fundada por escrito a la Comisión Asesora de la Carrera o elevarla a la SGCS.

1506

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA